



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR

CALLE ÚNICA

CODIGO 134404089001.

MARGARITA, BOLÍVAR.

Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL: [3213239163](tel:3213239163)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 187

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR Margarita, Siete (7) de Diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

RAD 13-440-40-89-001-2023-00073-00. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de ROBERTO GONZALEZ PEREZ.

Se procede a continuación a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora del Banco Agrario de Colombia **S.A. Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE**.

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el **Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, persona jurídica que se encuentra representada por el apoderado general, manifiesta que retira la demanda en atención a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el Despacho que la misma fue remitida por competencia por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAGANGUE, BOLIVAR, el día 6 de diciembre del año que cursa, encontrándose la misma en estudio para librar o no mandamiento ejecutivo.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, como tampoco se había admitido la demanda y a pesar de que no sería necesario autorizar el retiro del libelo introductorio por auto, en atención a la solicitud elevada por el apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., demandante se autorizara el retiro mediante esta providencia.

Por otra parte, como quiera que no reposa en la plenaria prueba de la notificación de la demanda a la parte demandada, solo se dispondrá la notificación de esta providencia, mediante correo electrónico, a la parte actora.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda solicitado por el apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notificar esta decisión por correo electrónico al Dr. SAUL OLIVERO ULLOQUE, a su correo electrónico sauloliveros1@hotmail.com, en atención a lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

CUMPLASE

SOL MARILYS PEREZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Sol Marilys Perez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Margarita - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 376fd3630ddc9d4446149f2f0879f0fb8f8de9e4e922670f5b69129b9659c857
Documento generado en 07/12/2023 01:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>